



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2018-00047-00

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: COOPALMA NIT. 900.126.400-1

Demandados: ISABEL MARIA MARRIAGA FIGUEROA C.C. 39.066.936

JAVIER ENRIQUE PEREZ AVILA C.C. 19.616.591

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante en el que solicita se le informe al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, el monto de la obligación una vez se liquidó el crédito y las costas que se encuentran aprobadas por el Juzgado. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, informándole que el nuevo límite del embargo es hasta la suma de OCHO MILLONES CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L (\$8.005.925.00).

SEGUNDO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE. -

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA
Santa Marta, 09 de junio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 062
 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
Santa Marta <u>9 de junio de 2022</u> Oficio No <u>337</u> Señores: <u>PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DEL</u> <u>DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</u> Sírvese dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.
Secretaria:



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA
J04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. - 47-001-41-89-004-2021-00280-00

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: JAVIER ADOLFO HERNANDEZ ROMERO

Demandado: VANESSA GOMEZ CORMANE

Santa Marta, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

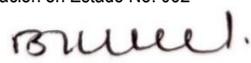
Visto el memorial presentado por la parte demandante y por ser procedente lo solicitado, el Despacho accede a su pedimento; en consecuencia, emplácese a la demandada VANESSA GOMEZ CORMANE, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 del Decreto No 806 del 04 de junio del 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, ordenando que por Secretaría se efectúe la publicación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

NOTIFIQUESE,

La Juez



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 09 de junio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 062</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA
J04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. - 47-001-41-89-004-2021-00621-00

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: SERCOL

Demandado: LINA MARCELA BOCANEGRA Y OTRO

Santa Marta, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

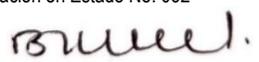
Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de emplazar a los demandados, advierte el despacho que no es procedente darle trámite a la misma, toda vez que no se allega al menos intento de notificación a los ejecutados en las direcciones indicadas en el acápite de las notificaciones, que le demuestre al despacho que dicha carga procesal fue realizada y que la misma resulto infructuosa, para así proceder a aplicar lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 del Decreto No 806 del 04 de junio del 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Por lo anterior, se abstiene esta agencia judicial de ordenar emplazamiento a los demandados hasta tanto se verifique que efectivamente se surtió el trámite de notificación en debida forma.

NOTIFIQUESE,
La Juez



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 09 de junio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 062</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
REPUBLICA DE COLOMBIA
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2021-00689-00

PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCO MUNDO MUJER NIT. 900768933-8

Demandados: ARMANDO JOSE DE LA HOZ VELAZCO CC. 77.033.195

ENA CENITH CARO OCHOA CC. 49.782.912

MANUEL EUSEBIO DE LA HOZ VELAZCO CC.15.172.530

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. - Santa Marta, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante en el sentido de que se ordene la retención del vehículo de placas DQU13D, advierte el despacho que no reposa dentro del expediente respuesta alguna de la oficina de Transito de Envigado, en la que se acredite la inscripción de dicho embargo. Por lo anterior, se abstiene el despacho de decretar la medida solicitada.

NOTIFIQUESE. -
LA JUEZ,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 09 de junio de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 062



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2021-00868-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: MARTHA ISABEL CAMPO LUGO

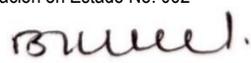
Santa Marta, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó al correo institucional del despacho, la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con M.I. 080-55181, se estaría para ordenar el secuestro del mismo, de no ser porque se advierte que los linderos y medidas del inmueble no se encuentran indicados en el expediente, ni han sido allegados por la parte demandante. Por lo anterior, el Despacho, se abstiene de decretar el secuestro del bien hasta tanto se alleguen dichos linderos.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 09 de junio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 062</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2021-00881-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: AIR-E S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO: LILIA ROSA AGAMEZ DE MERCADO

Santa Marta, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó al correo institucional del despacho, la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con M.I. 080-43591, se estaría para ordenar el secuestro del mismo, de no ser porque se advierte que los linderos y medidas del inmueble no se encuentran indicados en el expediente, ni han sido allegados por la parte demandante. Por lo anterior, el Despacho se abstiene de decretar el secuestro del bien hasta tanto se alleguen dichos linderos.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 09 de junio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 062</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2021-00982-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FREDD JANER FARELO CAMARGO
DEMANDADO: WILLIAM RAUL GUTIERREZ GONZALEZ Y OTRO

Santa Marta, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó al correo institucional del despacho, la inscripción de la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con M.I. 080-30897, se estaría para ordenar el secuestro del mismo, de no ser porque se advierte que los linderos y medidas del inmueble no se encuentran indicados en el expediente, ni han sido allegados por la parte demandante. Por lo anterior, el Despacho se abstiene de decretar el secuestro del bien hasta tanto se alleguen dichos linderos.

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 09 de junio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 062</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2019-00781-00
PROCESO EJECUTIVO
DTE: MAYRLEN DE JESUS BENAVIDES FAJARDO
DDO: RAFAEL GOMEZ LLINAS

JUZGADO CUARTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de nulidad de la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la Calle 18 No.6-06, de esta Ciudad, presentado por la apoderada de la parte demandante por error involuntario al secuestrar un inmueble que no correspondía con lo ordenado por el Despacho.

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

Expone la parte demandante a través de su apoderada, que el Lote No 3 ubicado en la Calle 18 No. 6-06 de esta ciudad, de propiedad del demandado RAFAEL GOMEZ LLINAS, por estar embargado, se ordenó por el Despacho el secuestro del mismo a través de auto del 4 de diciembre de 2020, diligencia llevada a cabo por la Alcaldía Localidad No.2 Histórica Rodrigo de Bastidas de esta Ciudad, el 11 de marzo del 2021, secuestrándose el Lote No.1, ubicado en la Calle 18 No.6-06, inmueble que se identifica con la misma nomenclatura del inmueble aquí embargado, lo que se desconocía al momento de realizar dicha diligencia, ya que dicho inmueble secuestrado es de propiedad del señor Luis Felipe González, que se identifica con la matrícula inmobiliaria 080-82416. Por lo anterior, solicita la nulidad de la diligencia de secuestro.

ACTUACION DEL DESPACHO

El Despacho mediante fijación en lista, por el término de tres (3) días, corre traslado de la nulidad a la parte contraria del proceso, término que no fue aprovechado por la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar, que el artículo 134 del C. G. P., que trata de la oportunidad para alegar las nulidades, específicamente su inciso primero, establece: “Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella.”

Sobre esta norma en particular la jurisprudencia ha puntualizado:

Según esta disposición, las nulidades pueden alegarse en dos momentos a saber: i) en cualquiera de las instancias, esto es, la primera, la segunda o en única instancia, antes de que se dicte sentencia y, ii) durante la actuación posterior a esta, siempre que la nulidad se origine en ella.

Nuestra normatividad procedimental vigente adoptó como principio básico, tratándose de nulidades procesales, el de la especificidad, según el cual no hay defecto capaz de estructurarla sin ley que expresamente la establezca; además, no son susceptibles del criterio de analogía para aplicarlas y, por consiguiente, no es posible extenderlas a informaciones diferentes.

Una vez revisado la diligencia de secuestro de la cual se solicita se decrete la nulidad de la misma, se aprecia que, mediante el acta de secuestro aportada por la parte demandante, se secuestró un inmueble identificado como Lote 1 ubicado en la Calle 18 No.6-06, el cual no corresponde al embargado dentro del proceso, toda vez que, mediante auto adiado 4 de diciembre del 2020, fue ordenado el secuestro del inmueble embargado Lote 3 localizado en la Calle 18 No. 6-06 de esta ciudad.

Atendiendo la nulidad invocada por la apoderada de la parte demandante, la que corresponde a un error de procedimiento de la diligencia de secuestro, se procederá a dejar sin efecto dicha diligencia por cuanto, la nulidad invocada no se originó antes de dictar sentencia ni en ésta, no habiendo lugar a la misma.

El artículo 132 del CGP, señala *"Agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, ..."*

Por lo anterior, este despacho al advertir que se secuestró un inmueble equivocado, declarara dejar sin efecto dicha diligencia celebrada el día 11 de marzo de 2021, por Localidad Dos, Alcaldía Local, ordenando el levantamiento del secuestro del bien inmueble Lote 1 ubicado en la Calle 18 No.6-06 de esta Ciudad, comunicándole al comisionado y al secuestre señor SAUL KLIGMAN CERVANTES.

Por último, se dispondrá nuevamente llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble Lote 3 ubicado en la Calle 18 No. 6-06 de esta Ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-82418, como fue ordenado en el auto del 4 de diciembre del 2020 proferido por este Despacho. En mérito de lo expuesto, se

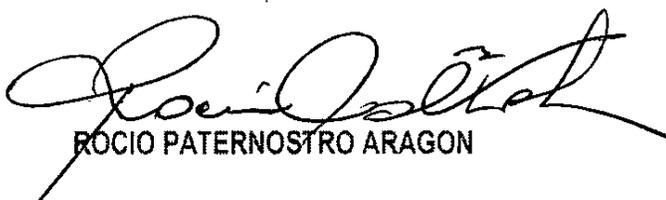
RESUELVE

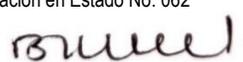
PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la diligencia de secuestro llevada a cabo el 11 de marzo de 2021, por el alcalde Local de la Localidad Dos de esta Ciudad.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del secuestro del bien inmueble Lote 1 ubicado en la Calle 18 No.6-06 de esta Ciudad, de conformidad con las consideraciones expuestas en este proveído. Comuníquesele al comisionado y al secuestre señor SAUL KLIGMAN CERVANTES.

TERCERO: Ordenase realizar nuevamente la diligencia de secuestro del inmueble Lote 3 ubicado en la Calle 18 No. 6-06 de esta Ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-82418, tal como fue ordenado en el auto del 4 de diciembre del 2020 proferido por este Despacho.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA
Santa Marta, 09 de junio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 062
 BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria